

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **84**

Fecha Estado: 16-10-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220190027500	Ejecutivo Singular	DANIEL QUINTERO RAMIREZ	GABRIEL ARNULFO PALACIO CHAVARRIAGA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.	15/10/2020		
05001400300420190026900	Ejecutivo Singular	ROSA ELVIRA NIETO GUTIERREZ	FREDY LEONARDO MESA PALACIOS	Auto resuelve solicitud Se agrega documento allegado por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso. En atención a lo indicado por el mismo se advierte lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del Art. 461 del Código General del Proceso, que dispone...De conformidad con la normativa citada, la parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso, encontrándose también la parte pasiva llamada a realizar la liquidación de crédito y no el despacho judicial.	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620150011500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	PEDRO MANUEL PUELLO CHARRIS.	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA en contra de PEDRO MANUEL PUELLO CHARRIS.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la mesada pensional que percibe el demandado PEDRO MANUEL PUELLO CHARRIS, por cuenta de COLPENSIONES, medida dejada por cuenta de este despacho por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí con ocasión del embargo de DG remanentes decretado en este proceso, sin que obre en el proceso constancia de perfeccionamiento de la medida.</p> <p>TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.</p> <p>CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.</p>	15/10/2020		
05001400300620150115000	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO MUÑOZ ALVAREZ	JUAN CARLOS RAVE BURITICA	<p>Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese escrito que antecede, y remítase a la parte demandante al auto de fecha 30 de septiembre de 2020, fl. 27 C.2, para que dé cabal cumplimiento al mismo, reiterándole que lo pedido por el despacho es el historial actualizado del vehículo expedido por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad donde se encuentre registrado el automotor.</p>	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150116900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS VELEZ	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA BELEN DE AHORRO Y CREDITO en contra de MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS VELEZ.</p> <p>SEGUNDO: Sin medidas cautelares por cancelar.</p> <p>TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.</p> <p>DG</p> <p>CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.</p> <p>QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.</p>	15/10/2020		
05001400300820090039500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MAURIO ARLEY OSPINA ESCOBAR	<p>Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a la solicitud de embargo del establecimiento de comercio denominado PREESCOLAR TORRECITAS DE CRISTAL S.A.S, toda vez que, producto de una revisión al certificado de existencia y representación legal aportado al proceso, se observa que, si bien la demandada ADRIANA CECILIA OSORIO RUBIANO aparece registrada como representante legal de la sociedad PREESCOLAR TORRECITAS DE CRISTAL S.A.S, se observa que el establecimiento de comercio distinguido con el mismo nombre, figura matriculado a nombre de la persona jurídica como tal y no como propiedad de la demandada como personal natural, en consecuencia, y dado que la sociedad PREESCOLAR TORRECITAS DE CRISTAL S.A.S no es demandada en el presente proceso, no es procedente decretar la medida de embargo solicitada.</p>	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180064500	Ejecutivo Singular	NORALBA RAVE ARANGO	ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, se informa al mismo que el Municipio de Envigado, a través de escrito del 29 de noviembre de 2018, tomó nota del embargo decretado por el despacho y en consecuencia dispuso la concurrencia de embargos sobre el inmueble con M.I No. 01N-212724, por lo que a consideración del despacho no es procedente requerir a dicha entidad con el fin de que se pronuncie al respecto de la misma solicitud.	15/10/2020		
05001400301120120082900	Ejecutivo Singular	GILBERTO GÓMEZ SIERRA	FREDY ADRIAN LOPERA MUÑETON	Auto requiere De manera previa a resolver la solicitud que antecede, se ORDENA REQUERIR al apoderado de la parte demandante, con el fin de que indique al despacho el numero de la cuenta de propiedad del demandado, que pretende sea embargada, toda vez que de una revisión al reporte allegado por Transunion, no se observa que el ejecutado posea cuenta corriente alguna.	15/10/2020		
05001400301120180097800	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS S.A.	EFRAIN MARTINEZ RUIZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180097800	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES ESPECIAES SENDEROS S.A.	EFRAIN MARTINEZ RUIZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por el demandado EFRAIN MARTINEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.464, al servicio de EDS INVERSIONES S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190077300	Ejecutivo Singular	U P EQUIPMENT S.A.S.	PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S.	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso</p> <p>Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>De otro lado, atendiendo a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a (flo. 63) fue realizada hasta el mes de mayo de 2020, aunado que, si bien los interés moratorios se encuentran de conformidad al porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, los mismos al ser liquidados no guardan relación con la suma arrojada en la liquidación realizada por el despacho, en consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba</p>	15/10/2020		
05001400301120190099100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ESTAMBUL P.H.	LIGIA DEL SOCORRO PABON HERNANDEZ	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso</p> <p>Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p>	15/10/2020		
05001400301120190108800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	MONICA PATRICIA BEDOYA BEDOYA	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso</p> <p>Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p>	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110058500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	CESAR AUGUSTO ARANGO OROZCO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	15/10/2020		
05001400301220120063400	Ejecutivo Singular	ELECTRO ENERGIA LTDA.	RODRIGO RENDON CARDONA	Auto agrega despacho comisorio Se pone en conocimiento de las partes, despacho comisorio Nro. 2014, del 21 de agosto de 2019, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado y encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso. Así las cosas, se REQUIERE a la secuestre GLADYS MORA NAVARRO, para que rinda mensualmente informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 51 del C.G. del P., so pena de ser relevado de su cargo en la forma en que autoriza el artículo 49 ibídem, compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia como lo consagra el artículo 50 ibídem, e imponerle sanciones pecuniarias por el incumplimiento de lo ordenado. Se ORDENA a la parte demandante, que le comunique el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estad	15/10/2020		
05001400301220170021700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	RAFAEL ORLANDO GAVIRIA URIBE	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190086100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	LUZ MARINA GRANDA ECHAVARRIA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, se advierte que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocésal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	15/10/2020		
05001400301220190119500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARLENY DEL SOCORRO MARIN OSORNO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	15/10/2020		
05001400301320060006900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUCELLY RAVE MIRANDA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.	15/10/2020		
05001400301420100045900	Ejecutivo Singular	FERRASA S.A.	FERRETERIA Y DEPOSITO SALINAS Y OTRO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede sin imprimirse trámite, por cuanto el memorialista no es parte dentro del presente proceso.	15/10/2020		
05001400301520110091600	Ejecutivo Singular	ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ OCAMPO	CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE LIQUIDACION DE CREDITO.	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520190111700	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIAN P.H.	GLENIS APLEIDYS ROBLEDO GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	15/10/2020		
05001400301620160033600	Ejecutivo Singular	NEGOCIOS CONCEPTUALES S.A.S.	LUIS GUILLERMO PEREZ ROJAS	Auto resuelve solicitud Incorpórese escrito allegado por la parte demandante dentro del presente proceso, a través del cual solicita al despacho se decrete el secuestro del bien inmueble distinguido con M.I No. 001-116814. Ahora bien, producto de una revisión al certificado de tradición y libertad obrante a fl. 44-46 C.2, a fin de prevenir posibles irregularidades en el desarrollo de las diferentes etapas procesales, avista el despacho que sobre el inmueble referido, se encuentra registrada hipoteca a favor de DAVIVIENDA S.A (anotación N° 12), por lo cual PREVIO a elaborarse el despacho comisorio con el fin de obtener el secuestro del derecho que posee a la señora ALBA HORTENSIA ROJAS RESTREPO sobre el inmueble distinguido con M.I No. 001-11681 (por cuanto la medida de embargo fue inscrita únicamente respecto a su derecho de cuota), se ORDENA CITARLO en calidad de acreedor hipotecario conforme lo dispone el Artículo 462 del C.G. del P..	15/10/2020		
05001400301620170040600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ELKIN RODRIGO VASQUEZ VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la fecha de inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720150108200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ELCY YASMIN CARDOZO OQUENDO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, se ordena REQUERIR nuevamente a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	15/10/2020		
05001400301720160120000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CRUCERO DEL SUR	MARIA VICTORIA ARANGO PELAEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CRUCERO DEL SUR P.H en contra de MARIA VICTORIA ARANGO PELAEZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-500545, de propiedad de la demandada MARIA VICTORIA ARANGO PELAEZ, fl. 5 C.2, DG comunicada mediante oficio No. 1153 del 1 de diciembre de 2016, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuestas obrantes a fl. 8 C.2. Se advierte que la medida de embargo que recae sobre el inmueble en mención, de propiedad de la demandada MARIA VICTORIA ARANGO PELAEZ, quedará por cuenta del MUNICIPIO DE MEDELLIN - TESORERIA, en atención a la CONCURRENCIA DE EMBARGOS comunicado por dicha entidad (fl. 19 C.2). TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 456, en el estado en que se encuentre...	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170017500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	LEONARDO FABIO GARCIA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	15/10/2020		
05001400301820190024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.	VIVALDO DE JESUS GONZALEZ CALLE	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	15/10/2020		
05001400302220100001100	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIME ANTONIO AMARILES ESPINOSA	Auto corre traslado Se dispone agregar al proceso la declaración de impuesto de rodamiento del vehículo de placas FAO 972 (fl. 64 C.2); es de advertirse que también se presentó avalúo comercial del vehículo objeto de la medida de embargo, expedido por AUTOMAS COMERCIAL LTDA (fl. 65-72). Así las cosas, se advierte que el avalúo correspondiente a la declaración de impuesto de rodamiento es superior al comercial, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., se CORRE TRASLADO a las partes intervinientes por el término de diez (10) días, de la declaración de impuesto de rodamiento del vehículo de placas FAO 972 de propiedad del demandado JAIME ANTONIO AMARILES ESPINOSA, por valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.200.000), fl. 64...	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320170038000	Ejecutivo Singular	FRANCISCO GIRALDO DUQUE	BIBIANA CELIS FONTECHA	Auto resuelve sustitución poder Se acepta la sustitución de poder que hace el abogado ALEJANDRO AYALA TORO, al Dr. SEBASTIAN GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.127.851 y T. P. N° 214.461 del C. S. de la J., como apoderado principal, y al Dr. FELIPE RAMIREZ POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.163.601 y T. P. N° 190.990 del C. S. de la J., como apoderado suplente, por lo tanto, es procedente reconocerles personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	15/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16-10-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELAQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)